 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No: 0054	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

DECRETO No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y USO DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, en las leyes 489 de 1998, 136 de 1994, 1551 de 2012, en el Decreto 1077 de 2015, y especialmente, en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, modificadorio del artículo 7 de la Ley 9 de 1989, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como *“finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[L]os bienes de uso público son aquellos de propiedad de la Nación o de las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

Que, el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Las entidades públicas participaran en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley, delegación que exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia define como atribuciones del alcalde, entre otras, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”, y, de acuerdo con el numeral primero, y “Dirigir la acción administrativa del municipio”, conforme con el numeral tercero.*

[Firma manuscrita]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No: 00541	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

Que, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 establece: "Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

Que, la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, modificado por Ley 2079 de 2021, en su artículo 40, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, disponiendo que:

Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9a de 1989, el cual quedará así: Artículo 7º. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados, según lo determinen el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

Parágrafo 1º. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2º. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención.

Parágrafo 3º. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No:	0054	FECHA: 04 MAR 2022
		PAGINA N°:

normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes”.

Que, el Decreto 1504 de 1998 reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, y define en su artículo 2º que: “El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Que, a su turno el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 sobre definición de espacio público señala: “Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.”

Que, el Decreto 1077 de 2015, prevé:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.5 numeral 1.2.2.: Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.”

“ARTÍCULO 2.2.3.4.2.: El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten”,

“ARTÍCULO 2.2.6.1.4.10.: Los proyectos de urbanización, construcción e intervención y ocupación espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea temporal o permanente, de conformidad con normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que adicione, modifique o sustituya y su reglamento”.

Alcaldía

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No: 005.41	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

Que, se hace necesario establecer un reglamento para el manejo y uso del Espacio público como marco regulatorio para la Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Municipio de San José de Cúcuta, desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

- a) La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- b) La clasificación de los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
- c) La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico.
- d) El establecimiento de los sistemas de retribución.
- e) Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.

Que, en relación con la autorización del uso temporal de espacio público, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-927 de 2006, respecto a los precios públicos expuso: "(...) se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es (...) la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal".


Que, la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, la cual planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que, mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. En el artículo 2.2.3.1.5 del mencionado decreto, se regulan todos los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad de que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que, para todos los efectos se debe tener en cuenta lo previsto en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, en cuanto corresponda a espacio público; el Decreto 555 de 2017, que determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y el Acuerdo 022 del 19 de diciembre de 2019 Plan de Ordenamiento Territorial – POT, del Municipio de San José de Cúcuta, así como las decisiones de la Corte Constitucional en Sentencia, como la sentencia T-257, abr. 27/17., (M. P. Antonio José Lizarazo), recordó cómo resolver la tensión que puede producirse entre la protección del espacio público y el derecho al trabajo, cuando está amparado por la confianza legítima.

Que, el reglamento para el manejo y uso del espacio público en el Municipio de San José de Cúcuta, tendrá como fin el de organizar todas las actividades adscritas a las dependencias que de acuerdo al manual de funciones y competencias asumen el manejo del espacio público, prevenir y erradicar hechos negativos que se puedan generar por su aprovechamiento, cuando se realiza sin contar con el respectivo proceso y procedimiento, generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público, definir los tiempos de las actividades con o sin motivación económica que se desarrollen en los espacios públicos; garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público; generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin contar con el instrumento jurídico que así lo disponga expedido por la autoridad competente.

Planaf

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No:	FECHA:	PAGINA N°:

0054

04 MAR 2022

Que, para el desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta, se hace necesario implementar todas las acciones para la Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el Patrimonio Inmobiliario y las Áreas de Cesión Obligatoria Para Vías, Zona Verdes y Servicios Comunes y por ello se requiere conformar un Comité Asesor encargado de demarcar las directrices para el buen funcionamiento del Espacio Público.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADOPTAR el Reglamento para el manejo y uso del espacio público en el Municipio de San José de Cúcuta como política de administración, manejo y aprovechamiento del espacio público (Patrimonio Inmobiliario, las Áreas de Cesión Obligatoria para Vías, Zonas Verdes y Servicios Comunes), en el Municipio de San José de Cúcuta, que se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El Reglamento para el manejo y uso del espacio público en el Municipio de San José de Cúcuta, en cumplimiento la Política Nacional y del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, tiene como objetivos:

- a) Concretar los lineamientos de aprovechamiento del espacio público.
- b) Definir y clasificar las diferentes modalidades de aprovechamiento del espacio público.
- c) Establecer tipo de actividades, temporalidad y los instrumentos para acceder al espacio público.
- d) Identificar las competencias de las entidades y/o dependencias de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, gestoras del espacio público.
- e) Establecer los lineamientos orientadores para el tipo y cálculo de la retribución económica del espacio público.

ARTÍCULO 3°.- CAMPO DE APLICACION. Estas disposiciones serán aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el Municipio de San José de Cúcuta, en concordancia con las disposiciones expedidas por la autoridad ambiental y demás autoridades o entidades competentes.

ARTICULO 4°.- PRINCIPIOS. En cumplimiento de las actuaciones administrativas y de los procesos de contratación que se desarrollen, se deberán observar los principios constitucionales y legales de la función administrativa, conforme a normas vigentes.

ARTICULO 5°.- FINES. Los fines del Reglamento para el manejo y uso del espacio público en el Municipio de San José de Cúcuta, son los siguientes:

- a) Propender por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico del espacio público.
- b) Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público del Municipio de San José de Cúcuta, de acuerdo con su respectiva modalidad de contratación.
- c) Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la autoridad competente.
- d) Definir las retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- e) Corregir las externalidades negativas que se generen en el espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente ajustado a la

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
Resolución No: 0054	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con las normas vigentes:

- a) **ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO PERMITIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO:** Es cualquier actividad lícita con o sin motivación económica, debidamente reglamentada para la administración y uso del Espacio Público del Municipio de Cúcuta o en otra norma que la consagre.
- b) **DONACION:** Es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, a favor del Municipio de San José de Cúcuta o a una de sus dependencias, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del respectivo Representante Legal. La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario. Se requiere para transferir el dominio, la tradición de lo donado

Para que una donación pueda ser aceptada las personas naturales o jurídicas que la suscriban deben ajustarse a la normatividad vigente; así mismo la entidad no podrá adquirir, por efecto de la aceptación de la donación, gravámenes pecuniarios u obligación de contraprestaciones económicas. Podrá, sin embargo, adquirir el compromiso de destinar el bien o bienes donados a los fines que determina el donante, siempre y cuando correspondan al uso propio del bien y se ajuste a la Constitución, la Ley y al objeto de la entidad.

- c) **RESOLUCION DE ADOPCION.** Es el acto jurídico voluntario mediante el cual una persona natural o jurídica crea un vínculo de afecto con un espacio público sea un parque o zonas verdes del Municipio de San José de Cúcuta, y a través de un programa diseñado por la Subsecretaria del Medio Ambiente, se suscriba un convenio ajustado a la Constitución, la Ley y al objeto de la entidad, en búsqueda de aunar esfuerzos entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía del Municipio de San José de Cúcuta, para el cumplimiento de los siguientes objetivos: Preservar, mejorar y embellecer los espacio, proteger y maximizar los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas urbanos y generar un clima de prosperidad y bienestar para la población y los turistas.
- d) **ACTO ADMINISTRATIVO:** Es el permiso o autorización debidamente motivado expedido por la Entidad Administradora del Espacio Público o la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con sus competencias, para permitir la realización de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público o el uso del espacio público. También estas autorizaciones se podrán expedir para permitir actividades sin aprovechamiento económico del espacio público, siempre y cuando estén debidamente justificadas.
- e) **ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es el ejercicio para permitir la administración y uso del espacio público por parte de la Administración Municipal para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración y uso del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias, el cual no se cede al particular.
- f) **APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Municipio de San José de Cúcuta, previo contrato o acto administrativo suscrito por la dependencia

Elonop

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No: 0054	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

encargada del Espacio Público.

- g) **ÁREA SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO:** Es la zona delimitada y regulada de un específico espacio público a cargo de la Administradora del Espacio Público susceptible de aprovechamiento económico en el Municipio de San José de Cúcuta.
- h) **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Es el negocio jurídico generador de obligaciones suscrito entre la dependencia Gestora de la administración y uso del Espacio Público competente y una persona natural o jurídica, previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute, bajo ciertas condiciones, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas vigentes y de manera temporal.
- i) **EVENTO INSTITUCIONAL EN EL ESPACIO PÚBLICO:** Es una actividad desarrollada por una o varias entidades públicas en el marco de su misionalidad y funciones, cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carece de permanencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
- j) **EVENTO TEMPORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO:** Es una actividad desarrollada por particulares cuya duración es limitada en el tiempo y por tanto carecen de permanencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
- k) **PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:** Es el documento que expiden las dependencias de la Administración del Municipio de San José de Cúcuta, encargadas del Espacio Público, mediante el cual se establecen los criterios, las líneas de acción, los procedimientos, las fórmulas de retribución respectivas, entre otros, para el aprovechamiento económico según cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.
- l) **PROYECTO DE MANEJO:** Es el documento mediante el cual se establecen las especificaciones del evento de aprovechamiento económico a realizarse en el espacio público de acuerdo con el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.
- m) **RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es el pago por las ventajas y beneficios económicos derivados de la utilización o explotación temporal de uno o varios espacios públicos que se calcula como el valor en dinero, en especie o mixta que se debe sufragar como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público en favor de la Administración del Municipio de San José de Cúcuta.
- n) **SOSTENIBILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO:** Es la capacidad de mantener las condiciones óptimas del espacio público, atendiendo a las necesidades actuales y futuras, garantizando el equilibrio entre desarrollo económico, cuidado del ambiente y bienestar social permitiendo su accesibilidad, goce, disfrute y aprovechamiento. El aprovechamiento económico del espacio público es un instrumento de financiamiento para contribuir a su sostenibilidad, recuperación y mantenimiento.

ARTICULO 7º. TEMPORALIDAD. Las actividades que se desarrollen conforme a este reglamento deben contar con el respectivo proyecto plan de gestión e inversión, estar condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos y está ligada estrictamente al instrumento jurídico que asigne el espacio público, en la modalidad de corto, mediano y largo plazo. Las temporalidades son:

- a) Actividades a corto plazo: se desarrollan en un periodo de seis (6) meses prorrogables por el mismo

Handwritten signature in purple ink.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No:	0054	FECHA: 04 MAR 2022
		PAGINA N°:

termino.

- b) Actividades de mediano plazo: se desarrollan en un periodo de un (1) años y hasta tres (3) años.
- c) Actividades de largo plazo: se desarrollan en un periodo de tres (3) años y hasta cinco (5) años.

PARAGRAFO 1. El plazo antes señalado será prorrogable por el tiempo necesario para la recuperación de la retribución económica realizada por el contratista, siempre y cuando esté debidamente justificado y con concepto favorable del supervisor del contrato.

PARAGRAFO 2. Las actividades en el Espacio Público cuya duración no sea superior a 30 días se autorizarán por Acto Administrativo, las demás lo serán por contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento.

ARTÍCULO 8°. REGIMEN CONTRACTUAL O DE SELECCIÓN OBJETIVA. En cualquier caso, para el aprovechamiento económico del espacio público se deberán realizar los procedimientos de proceso de selección objetiva de conformidad con lo establecido en la Ley 2079 de 2021, que remite a la Ley 489 de 1998 y Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1508 de 2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan y sus correspondientes decretos reglamentarios, lo anterior sin perjuicio de los contratos interadministrativos o convenios que sean necesarios entre las entidades pública. Para efectos del procedimiento de contratación y para la determinación del contenido de los actos, convenios y contratos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. No es jurídicamente viable entregar bienes de uso público a los particulares por medio del contrato de arrendamiento [Consejo de Estado, Sala Plena, sentencia de unificación del 14 de agosto de 2018, radicación n.º 05001-33-31-003-2009- 00157-01(AP)SU].
2. La entrega de los bienes de uso público a los particulares para que los administren, mantengan o aprovechen económicamente, de forma temporal, se podrá realizar por medio de acto administrativo [artículo 40, Ley 2079 de 2021].
3. La entrega temporal referida también será viable por medio de contrato o convenio, caso en el cual se aplicarán las disposiciones del capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 [artículo 40, Ley 2079 de 2021].
4. La cláusula de reversión se entiende incluida de manera imperativa en todos estos actos y contratos. [artículo 40, Ley 2079 de 2021].
5. La entidad territorial tendrá a su cargo la regulación, control, vigilancia y orientación del convenio, para lo cual impartirá las instrucciones necesarias, al igual que ejercerá un control directo sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas respectivos [Ley 489 de 1998, artículos 110 y 114].
6. En cualquier momento, cuando se presenten motivos de interés público o social, la entidad territorial podrá por terminada la autorización [Ley 489 de 1998, artículo 110].
7. La entidad estatal deberá expedir un acto administrativo en el cual se determinen las funciones específicas que desempeñará el particular, las calidades y requisitos que deba cumplir el particular, las condiciones del ejercicio de las funciones, la forma de remuneración [Ley 489 de 1998, artículo 111].
8. La duración del contrato no podrá exceder de cinco (5) años y se deberán prestar las garantías respectivas [Ley 489 de 1998, artículo 111].
9. La entidad territorial deberá elaborar un pliego de condiciones y formular una convocatoria pública conforme a la Ley 80 de 1993 [Ley 489 de 1998, artículo 111].
10. Se incluirán las cláusulas exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilateral, así como las de caducidad y reversión [Ley 489 de 1998, artículo 111].
11. Se aplicarán a los contratistas las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos [Ley 489 de 1998, artículo 113].
12. La administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico de los bienes de uso público se concederá a los particulares sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito [Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.3.3.3].
13. Los contratos deberán tener como objeto usos compatibles para la condición del espacio –parque, plaza, plazoleta, etc.–, no generarán derechos reales a favor de los particulares y "deberán dar estricto cumplimiento a

Planap

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No: 0054	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

la prevalencia del interés general sobre el particular" [Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.]

ARTICULO 9º. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los contratos que se suscriban para la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal, como reglas del aprovechamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar y delimitar cartográficamente con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos o los elementos que se pretenden aprovechar.
- b) Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Municipio de San José de Cúcuta conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- c) Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
- d) Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- e) Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- f) Estipular que el Municipio de San José de Cúcuta no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares.
- g) Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
- h) Se expidan las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso.

ARTICULO 10.- CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. Esta solicitud debe incluir como mínimo:

- a) Identificación del responsable del desarrollo de la actividad y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;
- b) Memoria explicativa del aprovechamiento de corto plazo con los siguientes contenidos:
 - Actividades a realizar.
 - Horario y calendario del evento.
 - Fechas de inicio y terminación.
 - Plan de ocupación del espacio público.
 - Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.
 - Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.
 - Las demás solicitadas por el Decreto 599 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- c) Planos: Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal debidamente escalado de acuerdo con sus dimensiones, ligado a coordenadas geográficas del Municipio de San José de Cúcuta.

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No:	0054	FECHA: 04 MAR 2022
		PAGINA N°:

- Plano de planta debidamente escalado donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:

- La ubicación del mobiliario modular a utilizar para desarrollar la actividad.
- La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas, el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de estos.
- Localización de la acometida y evacuación de agua.
- Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PARA EVENTOS TEMPORALES. Las solicitudes de los elementos del espacio público que tengan más de un interesado para el mismo periodo serán evaluadas de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Fecha de la solicitud radicada en debida forma.
- b) Menor impacto de la actividad sobre el elemento del espacio público.
- c) Mayor beneficio para la ciudadanía.
- d) Las demás consideraciones que se definan en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

ARTÍCULO 12.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS RELACIONADAS CON AGLOMERACIONES Y MOVILIDAD VEHICULAR. El desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público que impliquen aglomeraciones de público deberá contar con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas vigentes. Igualmente, en los casos que se vean involucradas vías vehiculares deberá contarse con un Plan de Manejo de Tránsito, señalización y desvíos, el cual se tramitará ante la Secretaría de Transito del Municipio de San José de Cúcuta o la Entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O CONTRATOS. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos o en los contratos dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.

ARTICULO 14.- RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el valor, en dinero, en especie o mixta que se entrega como contraprestación al Municipio de San José de Cúcuta, por la realización de una actividad con motivación económica en el espacio público, de conformidad con sus competencias, por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno o de varios espacios públicos.

El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 15.- LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN. Los lineamientos orientadores para el cálculo de la retribución podrán tener en cuenta, entre otros, las externalidades generadas por el uso del espacio público, el valor del suelo y su mantenimiento.

ARTÍCULO 16.- VALOR DE LA RETRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta los lineamientos orientadores para el cálculo se determinará el valor de la retribución en dinero, en especie o mixta. Este valor será calculado por la dependencia que tenga a cargo el Espacio Público según lo que se determine en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No:	0054	FECHA: 04 MAR 2022
		PAGINA N°:

ARTÍCULO 17.- ACTIVIDADES EXENTAS DEL PAGO POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas. La dependencia del municipio que tenga a cargo del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita al Comité Asesor con mínimo un (1) mes de antelación al evento que se pretende realizar. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión del Comité Asesor, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión.

PARÁGRAFO 1.- Están exentas del pago por aprovechamiento económico las actividades culturales, organizadas por las Entidades Públicas del Municipio de San José de Cúcuta o de cualquier otro orden, siempre que éstas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. También se exceptúan las actividades que ejercen los voceadores de prensa, lustrabotas, vendedores de loterías y los artistas en el espacio público según la reglamentación vigente expedida.

PARÁGRAFO 2.- Los eventos sin motivación económica serán tramitados por la respectiva dependencia del Municipio de San José de Cúcuta que tenga a cargo el Espacio Público.

ARTÍCULO 18.- PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Cuando el pago de la retribución sea en dinero, el valor monetario que se establezca será pagado en pesos colombianos, de conformidad con el valor establecido por la dependencia del Municipio de San José de Cúcuta según se defina en el respectivo protocolo interinstitucional.

Cuando el pago de la retribución sea en especie o mixta, la dependencia del Municipio de San José de Cúcuta que tenga a cargo el Espacio Público, siempre que sea una forma de promover sus funciones misionales, valorará dicha retribución como equivalente a si fuera la retribución en dinero.

PARÁGRAFO. - Las dependencias del Municipio de San José de Cúcuta que tengan a cargo el Espacio Público, presentarán un informe anual sobre el pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, con el fin de priorizar recursos para la recuperación, mantenimiento, y sostenibilidad de los elementos del espacio público a cargo de éstas. El informe se presentará con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, a más tardar los primeros diez (10) días del mes de febrero del año siguiente.

ARTÍCULO 19.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, será realizada por cada una de las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de control urbano mantienen sus competencias según las normas vigentes en materia de protección de la integridad del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público o Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público dispondrán de los recursos y talento humano necesario para la eficaz implementación del presente decreto y el control de los actos administrativos y contratos que por aprovechamiento económico se establezcan.

ARTÍCULO 20.- COORDINACIÓN DEL MARCO REGULATORIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La coordinación de la implementación y evaluación del presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público estará a cargo de la entidad que ejerza como secretaria técnica del Comité Asesor de manejo del Espacio Público.

El Planep

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
Resolución No:	FECHA: 04 MAR 2022	PAGINA N°:

00541

ARTÍCULO 21.- PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 22°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. Toda actividad con motivación económica que no se encuentre contemplada en el presente decreto o que no sea autorizada por el COMITÉ ASESOR para la Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Municipio de San José de Cúcuta, será considerada como una ocupación indebida del espacio público y en consecuencia, las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. De igual manera, se consideran actividades prohibidas en el espacio público los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los contenidos en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA. La presente ato administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO TOMAS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde

Firma: 250222-04

Aprobó Marcela Rodríguez Camacho - Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal
 Aprobó Eliana Constanza Medina Pabucence- Secretaria de Infraestructura Municipal
 Aprobó Ángel Andrey Eder Bohórquez Jáuregui- Subsecretario de Medio Ambiente
 Aprobó María Leonor Villamizar Gómez Secretaria General
 Proyectó: Franklin Mendoza Flórez - Asesor Jurídico DAPM
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Asesora jurídica
 Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Asesora Área Jurídica
 Revisó: Andrea Fuentes Asesora Área Jurídica DAPM

[Handwritten signature]